



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE  
**PATAZ**

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ  
RUC: 20226962892

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 228-2024-MPP/A

Tayabamba, 10 de septiembre de 2024

### VISTO:

El Informe N° 037-2024-MMP-T/MBEH, de fecha 06 de septiembre del 2024 suscrito por la Asistente de la División de Medio Ambiente y el Informe N° 1023-2024 MMP-T/GSMYMA-DGQM, de fecha 06 de septiembre del 2024 suscrito por el Gerente de Servicios Municipales y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Pataz, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece en el Artículo Único, "Artículo 194. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo (...);

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27 972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines",

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su numeral 1.1.1. del artículo 80, establece como Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquido y vertimientos industriales en el ámbito provincial; y, en su numeral 1.1.2., establece Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente. Asimismo, en el numeral 2.2.1, del mismo artículo, establece Funciones específicas compartidas en las municipalidades provinciales, Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por económicas de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio; en su numeral 2.2.4., prescribe Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades distritales y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de este Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos prescribe en su Artículo 122.2 Para el Programa de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, se debe considerar lo siguiente: " (...)5. Plan de contingencias, que considere las medidas para la gestión de riesgos y respuesta a los eventuales accidentes





*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 228-2024-MPP/A

que afecten a la salud o al ambiente durante la implementación de las actividades de reconversión del área degradada”;

Que, el literal a) del artículo 23, del Decreto Legislativo N° 1278, prescribe que las Municipalidades Provinciales son competentes para Planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, a través de los Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PIGARDS) los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Regional Concertados y demás instrumentos de planificación nacionales, regionales y locales;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, expresa que todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran expresas, instalaciones, edificaciones y recintos tienen la obligación de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle;

Que, con Resolución Ministerial N° 129-2021-MINAM, de fecha 21 de julio de 2021, se Aprobó la “Guía para el control de incendios en botaderos de residuos sólidos municipales”, el mismo que tiene como objeto el de brindar orientaciones y pautas generales para la prevención y control de incendios en botaderos, a las municipalidades provinciales y distritales, en el marco de sus competencias para realizar acciones de planeamiento y respuesta inmediata en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD);

Que, mediante Informe N° 037-2024-MMP-T/MBEH, de fecha 06 de septiembre del 2024 suscrito por la Asistente de la División de Medio Ambiente, eleva el PLAN DE CONTINGENCIA-BOTADERO CONTROLADO MUNICIPAL “URPAYCITO”, para su aprobación mediante Resolución de Alcaldía, señalando que dicho plan define las actividades, acciones y procedimiento a desarrollar en caso de presentarse desastres de origen natural y/o antrópico con el fin de suministrar el servicio y restablecer en el menor tiempo posible el funcionamiento normal del mismo, construyendo procedimientos generales de atención de emergencias para cada escenario de riesgo identificado.;

Que, mediante Informe N° 1023-2024 MMP-T/GSMYMA-DGQM, de fecha 06 de septiembre del 2024 suscrito por el Gerente de Servicios Municipales y Medio Ambiente, hace llegar el PLAN DE CONTINGENCIA-BOTADERO CONTROLADO MUNICIPAL “URPAYCITO”, señalando que la División de Medio Ambiente, remite el mencionado plan para su aprobación mediante Resolución de Alcaldía, documento que será remitido al Órgano de Fiscalización Ambiental OEFA.;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el artículo 20° numeral 6), artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el PLAN DE CONTINGENCIA-BOTADERO CONTROLADO MUNICIPAL “URPAYCITO”, del Distrito de Tayabamba, Provincia de Pataz, Departamento de la Libertad, el mismo que se encuentra enmarcado dentro del artículo 3 de la Ley N° 28551 LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR Y PRESENTAR PLANES DE CONTINGENCIA.**





*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 228-2024-MPP/A

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **PRECISAR** que los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis del **PLAN DE CONTINGENCIA-BOTADERO CONTROLADO MUNICIPAL “URPAYCITO”** del Distrito de Tayabamba, Provincia de Pataz, Departamento de la Libertad, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR**, al Gerente de Servicios Municipales y Medio Ambiente, División de Medio Ambiente, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **ENCARGAR** a la oficina de Secretaria General **NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Pataz, para conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **ENCOMENDAR** a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente resolución en el portal institucional y transparencia de la Municipalidad Provincial de Pataz.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ



Ing. Aldo Carlos Mariños  
ALCALDE PROVINCIAL

1564